



Nombre de alumnos:

Juventino Alejandro Vicente Macario

Nombre del profesor:

Sergio Alejandro Vellamin

Nombre del trabajo:

Cuadro sinóptico

Materia:

Derecho Notarial

Grado:

7° cuatrimestre de la Lic. en Derecho

Grupo: C

UNIDAD III:
EL NOTARIO

3.1 EL NOTARIADO

¿Qué ES NOTARIADO?

Es un profesional del Derecho que ejerce simultáneamente una función pública para proporcionar a los ciudadanos la seguridad jurídica que promete la Constitución, en el ámbito del tráfico jurídico extrajudicial.

Su formación.

Tiene una formación jurídica contrastada y es seleccionado mediante unas rigurosas oposiciones que garantizan su formación.

3.2 Potestad del Notario.

Artículo 67 de la Ley de Registro y del Notariado.

Establece que los Notarios, en virtud que son funcionarios de la Dirección Nacional de Registros y del Notariado, que tienen la potestad de dar fé pública de los hechos o actos jurídicos ocurridos en su presencia física o a través de medios electrónicos, indicando en este último caso los instrumentos mediante los cuales le otorga presunción de certeza al acto.

3.3 Nombramiento y remoción del Notario: requisitos para ser nombrado Notario, causales de remoción.

La Ley de Registro Notariado, establece es el artículo 68

Menciona que cada Notaría estará a cargo de un Notario, quien será responsable del funcionamiento de su dependencia.

¿Quién otorga el nombramiento?

Su nombramiento estará a cargo del Ministro de Interior y Justicia mediante. Resolución que se publicará en la Gaceta Oficial y se notificará personalmente al interesado, y al Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Circunscripción donde haya de ejercer su ministerio.

3.4 impedimentos para ejercer el cargo de Notario.

¿Quiénes no pueden ejercer el cargo de Notario Público?

Los militares en servicio activo, los ministros de los cultos, los dirigentes o activistas políticos.
Las personas con impedimento físico permanente que los imposibilite para el ejercicio de las funciones del cargo.
Las personas en ejercicio privado de cualquier profesión, a excepción de los supuestos establecidos en el Reglamento del presente Decreto Ley.
Los abogados en el libre ejercicio de su profesión.
Las personas declaradas en estado de atraso, quiebra o interdicción, mientras no sean rehabilitadas.
Las demás establecidas en la Ley.

3.5 principios de actuación del notario. Competencia Territorial.

Según el artículo 69
¿Cuáles son los principios de actuación del Notario?

Éste gozará de autonomía e independencia en el ejercicio de su función. De igual manera, puntualiza que el control disciplinario de los Notarios es competencia de la Dirección Nacional de Registros y del Notariado.

Competencia territorial.

Los Notarios son competentes en el ámbito de su jurisdicción para dar fe pública de todos los actos, hechos y declaraciones que autoricen con tal carácter, particularmente de los siguientes: Documentos, contratos y demás negocios jurídicos, unilaterales, bilaterales y plurilaterales. Poderes, sustituciones, renunciaciones y revocatorias, con excepción de las sustituciones, renunciaciones y revocatorias que se efectúen en los expedientes judiciales.

3.6 Deberes y obligaciones del notario.

Deberes.

Informar a las partes del contenido, naturaleza, trascendencia y consecuencias legales de los actos o negocios jurídicos otorgados en su presencia, así como de las renunciaciones, reservas, gravámenes y cualquier otro elemento que afecten los bienes o derechos referidos en el acto o negocio jurídico.

Obligaciones.

Actuar de manera imparcial y objetiva en relación con todas las personas que intervengan en los actos o negocios jurídicos otorgados en su presencia.
Realizar las diligencias que le encomienden autoridades judiciales o administrativas, de acuerdo con la Ley.
Ejercer cualquier otra función que le asigne la ley.

3.7 Responsabilidad del Notario: Administrativa, Civil y Penal.

Los Notarios son personalmente responsables, ya sea civil, administrativa o penalmente, por todas las infracciones de aquellos deberes que en el desempeño de su cargo les corresponden conforme a la Ley y habrán de reparar los daños con este motivo ocasionados. Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del tercero que resulte beneficiado por la actuación notarial.

3.8 Prohibiciones del Notario.

Artículo 73.

Autorizar actos o negocios jurídicos en los que tengan interés personal, sus respectivos cónyuges y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
Autorizar actos o negocios relativos a personas jurídicas o entidades en las que los parientes por consanguinidad o afinidad mencionados en el numeral anterior, tengan o ejerzan cargos como directores, gerentes, administradores o representantes legales.
Autorizar actos o negocios jurídicos en los que tengan interés los intérpretes o testigos instrumentales.
Las demás establecidas en la ley.

3.9 Sanciones del Notario.

Artículo 84 al 87 de la Ley.

Señala las sanciones que consistirán en suspensión del cargo al Notario, desde un mes hasta un máximo de 3 años.

Algunas suspensiones de acuerdo a la gravedad.

Notificados por la Dirección Nacional de Registros y del Notariado actúen sin estar al día en la garantía exigida por este Decreto Ley.
Actúen con desapego o falta de interés a los lineamientos, las directrices y las exigencias de la Dirección.
Obstaculicen la exhibición de documentos que tengan carácter de públicos.
Incurran en descuido o negligencia en la guarda y conservación de los documentos o datos informáticos que deben custodiar.

3.10 Procedimiento disciplinario.

Donde comenzar el procedimiento disciplinario.

Deberá ser presentada ante la Dirección Nacional de Registros y del Notariado, o ante la Comisión designada para actuar como órgano disciplinario.

Una vez iniciado el procedimiento mediante el auto respectivo, la Dirección Nacional de Registros y del Notariado, o la Comisión Disciplinaria designada, notificará al Notario sometido a procedimiento disciplinario para que comparezca el quinto día hábil de su notificación, en el lugar y hora indicados, y ser informado por el órgano disciplinario del contenido de la denuncia o de la investigación iniciada de oficio en su contra.

¿Qué es una escritura pública?

Es un instrumento notarial que contiene una o más declaraciones de las personas intervinientes en un acto o contrato, emitidas ante notario con el lleno de los requisitos legales propios y específicos de cada acto, para su incorporación al protocolo.

VERIFIQUE EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL.

En el puesto de información de cualquiera de las Sedes de la Cámara de Comercio, puede solicitar un volante para la consulta de nombres.

Diligencie el formulario con los nombres que desea consultar y la actividad a la que se va a dedicar.

Cancele el valor de la consulta la cual cuesta \$1.500.

Presente el formulario diligenciado en las ventanillas de Cámara de Comercio y el empleado le indicará cuando reclamarlo, con el fin de saber si puede usar dicho nombre o no debido a que ya existe o hay alguno similar.

Una vez aprobado el nombre pase a hacer lo siguiente:

ELABORE LA MINUTA CON EL SIGUIENTE CONTENIDO BÁSICO:

Los datos de los socios constituyentes: nombres completos, cédulas, nacionalidad, estado civil y domicilio.

La clase o tipo de sociedad que se constituye y el nombre de la misma.

El domicilio de la sociedad y de las sucursales que se establezcan.

El negocio de la sociedad (objeto social), enunciando en forma clara y completa las actividades principales.

El capital social pagado por cada socio. Si es una sociedad por acciones se deberá expresar el capital suscrito y pagado, la forma como se cancelarán las cuotas y el valor nominal de las acciones representativas del capital. (ver paso uno).

Se debe expresar como se administrará la sociedad, las facultades de los administradores, las asambleas y juntas de los socios, según lo establecido legalmente para cada tipo de sociedad (para mayor información vea el código de comercio).

Los días y la forma de convocar y constituir la asamblea o junta de socios ya sea de manera ordinaria o extraordinaria, y la forma como se decidirá en un determinado asunto.

Las fechas en que se deben hacer los balances generales y como se distribuirán las utilidades, así como también la reserva legal.

La duración de la empresa y sus causales para disolverla, y la forma de liquidarla.

Establecer el representante legal de la sociedad con su domicilio, sus facultades y obligaciones.

4.1 Pasos para crear una empresa.

Unidad IV

Escritura Publica